JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	54-001-23-33-005-2015-00081-00
DEMANDANTE:	LUCY BEATRIZ CARDENAS HERNANDEZ
EJECUTADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIALO DEL PODER PÚBLICO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Encontrándose el proceso para sentencia de primera instancia, se percata el Despacho que el material probatorio obrante en el plenario no es suficiente para dilucidar la controversia planteada en el sub judice, siendo necesario por tanto el recaudo de unas pruebas documentales que brinden los elementos de juicio necesarios para tomar la decisión de fondo que esta causa judicial merece, por lo que en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

OFICIARalING PENSIONES Y CESANTÍAS y a la sociedad SEGUROS BOLÍVAR a efectos de que remita con destino al presente proceso los siguientes documentos:

- Certificación en donde especifique desde qué fecha se le ha venido pagando una pensión de invalidez a la señora LUCY BEATRIZ CARDENAS, identificada con número de cédula ciudadanía 60.320.000 de la ciudad de Cúcuta.

- Constancia en dónde se indique fecha de reconocimiento de la pensión de invalidez de la señora LUCY BEATRIZ CARDENAS, identificada con número de cédula ciudadanía 60.320.000 de la ciudad de Cúcutaindicando si para la misma se tuvo en cuenta la fecha de estructuración de la invalidez, en caso afirmativo, si se reconoció dicho retroactivo, indicando el monto y certificando la fecha del pago del mismo.

- Acto administrativo u oficio por medio del cual se resolvió de fondo la solicitud de reconsideración presentada por la señora LUCY BEATRIZ CARDENAS, identificada con número de cédula ciudadanía 60.320.000 de la ciudad de Cúcuta, interpuesta el 14 de septiembre de 2011 en contra de la aprobación de solicitud de pensión No. 17582 – INVALIDEZ DBP – 2493 – 11 proferida por el Francisco Cubillos Ángel Gerente de Operaciones de ING PENSIONES Y CESANTÍAS.

LÍBRESEpor secretaría los oficios correspondientes, concediendo un término perentorio de diez (10) días para dar respuesta a dichas solicitudes, y advirtiéndosele a las entidades requeridas que la omisión de respuesta oportuna podría dar lugar a la imposición de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° ____

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 8 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

AMAIDANE FIGUEROA SUÁREZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2017-00396-00**
DEMANDANTE:	**CARLOS ALEJANDRO SCRIMAGLIA PETRONE Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACION – RAMA JUDICIAL**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se INADMITIRÁ la misma y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los aspectos que a continuación se enunciara:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. En el sub lite, debe corregirse el poder por cuanto no se especifica la actuación judicial, ni el Despacho respecto de la cual se predica la falla en el servicio por error judicial, lo que puede constituirse en una insuficiencia de poder.

Por otro lado, se debe indicar en forma concreta la entidad demandada, atendiendo que conforme al artículo 159 del CPACA, el Director Ejecutivo de Administración Judicial representa la Nación, cuando se relacione con la Rama Judicial, sin que ello implique que deba demandarse la dirección como tal.

Finalmente, deberá integrarse en un solo documento la demanda con su corrección.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada a través de apoderado judicial a el señor **CARLOS ALEJANDRO SCRIMAGLIA PETRONE Y OTROS** en contra del **NACIÓN – RAMA JUDICIAL.**

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 08 DE MAYO DE 2018 **FIJADO A LAS 8 A.M.**

AMAIDANE FIGUEROA SUAREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2018-00001-00**
DEMANDANTE:	**RAMIRO VERA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por el señor **RAMIRO VERA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

R E S U E L V E

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Resolución No. 3683** del 22 de septiembre de 2015, mediante el cual se reconoce y ordena el pago de una reliquidación de pensión vitalicia de jubilación, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Norte de Santander, obrante a folio 19 del plenario.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **RAMIRO VERA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

NO SE TENDRÁ como demandado al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, por cuanto solo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de la Secretaria de Educación Departamental y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4° del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

13. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. RECONÓZCASE PERSONERÍA a los doctores **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO** y **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 08 DE MAYO DE 2018 **FIJADO A LAS 8 A.M.**

AMAIDANE FIGUEROA SUAREZ
Secretaria

[1] Ver folios 1 al 3 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-006-2018-00038-00**
DEMANDANTE:	**ANA DE JESÚS SERRANO DE FLÓREZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por la señora **ANA DE JESÚS SERRANO DE FLÓREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

R E S U E L V E

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2. Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Resolución No. 0125** del 02 de marzo de 2007, mediante el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación, expedida por la Secretaría de Educación del Municipio San José de Cúcuta, obrante a folios 25 al 27 del plenario.

- **Resolución No. 0694** del 28 de octubre de 2016, mediante el cual se reconoce y ordena el pago de una de una reliquidación pensión vitalicia de jubilación, expedida por la Secretaria de Despacho Área Dirección Educativa del Municipio San José de Cúcuta, obrante a folios 28 al 29 del plenario.

- **Resolución No. 1033** del 24 de noviembre de 2017, mediante el cual se reconoce y ordena el pago de un ajuste a la reliquidación de una pensión vitalicia de jubilación, expedida por la Secretaría de Despacho Área Dirección Educativa del Municipio San José de Cúcuta, obrante a folios 30 al 31 del plenario.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **ANA DE JESÚS SERRANO DE FLÓREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

NO SE TENDRÁ como demandado al **MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, por cuanto solo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de la Secretaria de Educación Municipal y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000.00),** como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. PÓNGASE A DISPOSICIÓN de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

13. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 *ibídem.*

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. RECONÓZCASE PERSONERÍA a los doctores **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO** y **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes a ellos conferidos[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 08 DE MAYO DE 2018 **FIJADO A LAS 8 A.M.**

AMAIDANE FIGUEROA SUAREZ
Secretaria

[1] Ver folios 1 al 6 del expediente.